



## RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

**BENEFICIARIO: FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA. CENTRO DE ESTUDIOS Y CREACIÓN ESCÉNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

DIRECCIÓN: C/ Fernández de los Ríos, 42, 28015 Madrid

CANTIDAD: trescientos sesenta y nueve mil ciento veinte euros (369.120,00 €)

PROGRAMA SUBVENCIÓNADO: proyecto de actividades teatrales de la fundación en 2020

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 24.107.335B.454.08

PROGRAMA: 335 B (TEATRO)

EJERCICIO: 2020

En la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE núm. 161, de 4 de julio) automáticamente prorrogados para el año 2019, figuraba como perceptor de una subvención nominativa la **FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA**, por un importe de 369.120,00 € para sus actividades teatrales. En aplicación del artículo 134.4 de la Constitución Española, se consideran automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior.

El 3 de marzo de 2020 la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda aprueba el calendario de actuaciones del primer semestre de 2020 del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en cumplimiento del apartado sexto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prorrogados en 2019.

El 21 de mayo de 2020 se publica Real Decreto 524/2020, de 19 de mayo (BOE núm. 143 de 21 de mayo), por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Cultura y Deporte y sus organismos públicos a diversas entidades e instituciones culturales. En dicho Real Decreto aparece asignada una subvención a favor de la **FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA** por un importe de **369.120,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335B.454.08 para el desarrollo de su temporada escénica en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

**José Luis Gómez García**, con DNI núm. 29325267Z, en representación de la FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA, con CIF núm. G80476161, ha presentado en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto 524/2020, de 19 de mayo.

Valorada la misma, el Subdirector General de Teatro formuló propuesta de resolución de concesión que fue aceptada en tiempo y forma por el beneficiario.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resuelvo conceder la subvención de concesión directa señalada en el encabezamiento, en los

términos y condiciones que se especifican en el citado Real Decreto 524/2020, de 19 de mayo.

La concesión definitiva de la presente subvención queda condicionada a la aprobación del gasto.

El pago de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión, en los términos expuestos en ésta, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Con carácter previo a la concesión y al pago, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como beneficiario de la ayuda, deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el mismo.

Conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la actividad para la que se concede la ayuda será la identificada en el expediente de solicitud inicialmente formulado, entendiéndose que el beneficiario se compromete a realizarla, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Directora General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En caso de la subcontratación con terceros de la ejecución de la actividad subvencionada, se estará conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Toda subcontratación superior al 50% del coste total de la actividad subvencionada requerirá la autorización previa por el INAEM.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, así como del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento. En caso de reintegro por exceso de financiación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Serán de aplicación las responsabilidades y régimen sancionador en

los casos y conforme al procedimiento establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de cualesquiera otras para la misma finalidad, excepto las que se convocan mediante Resolución de este Instituto, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que no se vulnere lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante resolución del titular de la Dirección General del INAEM se podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el logotipo oficial de este Instituto deberá figurar en todo el material que se realice con motivo de la actividad subvencionada, y deberá respetar su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y guardar la debida proporcionalidad con los otros posibles logotipos. El incumplimiento de este requisito podría determinar la exigencia del reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. La descarga del mismo podría realizarse a través de la página web del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en el apartado de Imagen Institucional ([enlace a la web](#)).

De conformidad con los principios generales establecidos en el Código de buenas prácticas del INAEM, Orden CUL/3520/2008, el beneficiario de la ayuda deberá cumplir las buenas prácticas en materia de recursos humanos, en la gestión económica y en la contratación, con el fin de favorecer la mejora continua de la administración cultural y de profundizar en la transparencia y la calidad del servicio público.

El programa subvencionado estará sujeto a evaluación con arreglo a criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por la gestión y control de resultados en relación a los objetivos que se hayan fijado en la solicitud de la ayuda.

La justificación de la presente ayuda debe realizarse en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa, que contendrá la siguiente información:

1. Estados contables de la entidad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), siempre que dicha información haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que el beneficiario se encuentra sometido.
2. Indicación y explicación, en su caso, de las desviaciones producidas respecto al presupuesto inicial.
3. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las inversiones subvencionadas, con indicación del importe y su procedencia.
4. En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

d) Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (Imagen Institucional) del INAEM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá aportar en la justificación tres ofertas de diferentes proveedores para la obra, la prestación de servicios o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En ese caso, y también cuando la elección entre las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una memoria.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo particularmente dispuesto en el Real Decreto 524/2020, de 19 de mayo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-

Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la oficina virtual -Registro Electrónico- de la Secretaría de Estado de Cultura ([enlace a la sede](#)), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Lo que se notifica conforme a lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 524/2020, de 19 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la promoción de las artes escénicas y musicales en el año 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INAEM  
Amaya de Miguel Toral